

## Resolución Directoral Regional

N° 93 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 MAYO 2025

### VISTOS:

El expediente administrativo registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registros: 00020251; 00020252 y 00020273 de fecha 03 de mayo de 2021, se solicita a la DREM-SM la evaluación del IGAFOM presentado por CERÁMICOS DETT SAC, con RUC N° 20494040001, constituido por el informe N°049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N°196-2025-DREM-SM/D y el informe legal N° 103-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:

1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)



Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de acuerdo con el numeral 3.4. del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

## Resolución Directoral Regional

N° 93 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del RIGAFOM, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, el artículo 13 del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante escrito S/N con registro S/N de fecha 29 de abril de 2021, CERAMICOS DETT S.A.C. con RUC N° 20494040001 presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS, ARCILLAS EL PAJONAL y CRETA, en su aspecto correctivo y preventivo.

Que, el expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registros: 00020251; 0002052 y 00020273 de fecha 03 de mayo de 2021.

Que, mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el IGAFOM fue derivado al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y a la Autoridad Nacional del Agua - ANA par su opinión.

Que, mediante Oficio N° 331-2021-SERNANP-BPAM, de fecha 22 de julio de 2021, el SERNANP remitió su informe técnico.

Que, mediante Oficio N° 2888-2024-ANA-DCERH, de fecha 27 de noviembre de 2024, la ANA remitió su informe técnico.

Que, mediante Carta N°015-2025-GRSM/DREM, de fecha 13 de enero de 2025, la DREM-SM remitió a Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, el Auto Directoral N° 001-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de enero de 2025, requiriéndole

## Resolución Directoral Regional

N° 93 -2025-GRSM/DREM

cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente recepcionado el 22 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Ing MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que, de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad Minera de explotación de arcilla desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, CRETA con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas.

Que, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM presentado.

Que, teniendo en consideración el Informe N°049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de mayo de 2025 y el Auto Directoral N° 196-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de mayo de 2025 y al no haberse cumplido con subsanar las observaciones establecidas en el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se deberá desaprobar el IGAFOM presentado.

Que, mediante el informe legal N°103-2025-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 12 de mayo de 2025, se opinó DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, CRETA con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, con RUC N° 20494040001, al advertirse que las observaciones realizadas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no fueron subsanadas, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-RIGAFOM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

Que, teniendo en consideración el Informe N°049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de mayo de 2025, el Auto Directoral N° 196-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de mayo de 2025 y el informe legal N° 103-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 12 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM y con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR.



## Resolución Directoral Regional

N° 93 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, Creta con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, con RUC N° 20494040001, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N°49-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de mayo de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTICULO TERCERO.-REMITIR** la presente Resolución y el informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

### INFORME N° 49-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM



**A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.  
Director Regional de Energía y Minas.

**De :** Ing. Manolo Rodríguez Mendoza  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

**Asunto :** Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) actividad minera de explotación de arcilla, presentado por CERAMICOS DETT S.A.C.

**Referencia :** Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00020251; 0002052 y 00020273 de fecha 03 de mayo de 2021.

**Fecha :** Moyobamba, 06 de mayo de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

#### I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro S/N de fecha 29 de abril de 2021, CERAMICOS DETT S.A.C. con RUC N° 20494040001 presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS, ARCILLAS EL PAJONAL y CRETA, en su aspecto correctivo y preventivo.
- 1.2. El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registros: 00020251; 0002052 y 00020273 de fecha 03 de mayo de 2021.
- 1.3. Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el IGAFOM fue derivado al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y a la Autoridad Nacional del Agua - ANA par su opinión.
- 1.4. Mediante Oficio N° 331-2021-SERNANP-BPAM, de fecha 22 de julio de 2021, el SERNANP remitió su informe técnico.
- 1.5. Mediante Oficio N° 2888-2024-ANA-DCERH, de fecha 27 de noviembre de 2024, la ANA remitió su informe técnico.
- 1.6. Mediante Carta N° 015-2025-GRSM/DREM, de fecha 13 de enero de 2025, la DREM-SM remitió a Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, el Auto Directoral N° 001-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de enero de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente recepcionado el 22 de enero de 2025.

#### II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.



2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

### Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

**Correctivo.** - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

**Preventivo.** - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

### III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

#### 3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera Integral (REINFO).

##### a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social\* : CERAMICOS DETT S.A.C.
- RUC\* : 20494040001
- Actividad Económica\* : Secundaria 1 - 0810 - extracción de piedra, arena y arcilla
- Dirección\* : Car. Fernando Belaunde Terry Km. 465, Rioja – Rioja - San Martín
- Representante : Tito Buenaventura Conche Dett
- DNI : 17636383
- Notificaciones\*\* : Jr. Angaiza 103, Rioja – Rioja - San Martín

\* Datos extraídos de la web de la SUNAT



\*\* solo para efecto del IGAFOM

### b) Datos del derecho minero.

Derecho Minero	:	LAS DELICIAS	ARCILLAS EL PAJONAL	CRETA
Código	:	010234002	010912695	010070506
Titular	:	S.M.R.L. LAS DELICIAS	CEMENTOS SELVA S.A.	LADRILLERA ALTO MAYO E.I.R.L.
Tipo de sustancia	:	No Metálica	No Metálica	No Metálica
Situación	:	VIGENTE	VIGENTE	EXTINGUIDO
Ubicación				
o Distrito	:	Rioja	Rioja	Rioja
o Provincia	:	Rioja	Rioja	Rioja
o Departamento	:	San Martín	San Martín	San Martín

### c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

**CERAMICOS DETT S.A.C.** declara desarrollar actividad minera, explotación de arcilla, en los derechos mineros LAS DELICIAS, ARCILLAS EL PAJONAL y CRETA, mediante minería a cielo abierto; se encuentre inscrito en el REINFO:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
20494040001	CERAMICOS DETT SAC		010234002	LAS DELICIAS	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE
20494040001	CERAMICOS DETT S.A.C.		010912695	ARCILLAS EL PAJONAL	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE
20494040001	CERAMICOS DETT S.A.C.		010070506	CRETA	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: REINFO.



## IV. ANALISIS.

### 4.1. Evaluación de las observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 001-2025-DREM-SM/D

En el expediente se verifica que **Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC**, fue debidamente notificado el 22 de enero de 2025, el Auto Directoral N° 001-2025-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, a través de la Carta N° 015-2025-GRSM/DREM, donde se le otorgó 10 días hábiles para que cumpla con la subsanación de observaciones correspondientes, bajo apercibimiento de desaprobar el IGAFOM de conformidad con los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM; sin que a la fecha se haya producido la presentación de la subsanación correspondiente.

### 4.2. De las Opiniones Sectoriales.

#### a) Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera de CERAMICOS DETT S.A.C. en los derechos mineros LAS DELICIAS, ARCILLAS EL PAJONAL y CRETA, se ubicaron dentro de la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida "Bosque de Protección Alto Mayo". Dicha autoridad remitió su opinión técnica mediante Oficio N° 331-2021-SERNANP-BPAM de fecha 22 de julio de 2021, sustentado en el Informe Técnico N° 191-2021-SERNANP-JBPAM en el cual se planteó observaciones al IGAFOM. Documentos que fueron notificados al administrado junto con el informe 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM.

**b) Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

**c) De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

Se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el área de la actividad minera de explotación en los derechos mencionados por CERAMICOS DETT S.A.C. se superpone a una quebrada sin nombre.

Dicha autoridad remitió su opinión técnica mediante Oficio N° 2888-2024-ANA-DCERH remitiendo el Informe Técnico N° 066-2024-ANA-DCERH/KLAR en el cual se planteó observaciones al IGAFOM, Documentos que fueron notificados al administrado junto con el informe 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM.

Es de precisar, que el administrado presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).

### V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad Minera de explotación de arcilla desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, Creta con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde **desaprobar** el IGAFOM presentado

### VI. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, se recomienda:

Derivar al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente a fin de concluir por el procedimiento de evaluación del IGAFOM.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



  
**Manolo Rodríguez Mendoza**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 102997

### AUTO DIRECTORAL N° 196 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 06 MAYO 2025

Visto el Informe N° 49-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se requiere al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, CRETA con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## INFORME LEGAL N° 103-2025-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

**Asunto** : Opinión legal sobre la propuesta de desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, presentado por CERAMICOS DETT S.A.C, con RUC N° 20494040001

**Referencia** : Informe N°049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM  
Auto Directoral N° 196-2025-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 12 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N° N°196-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N°049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de mayo de 2025, se REQUIERE al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, CRETA con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que, "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe" por ende los documentos se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

En ese mismo sentido, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de

*acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.*

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:

- 1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)

Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, el artículo 13° del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

### Con respecto a lo solicitado:

Mediante escrito S/N con registro S/N de fecha 29 de abril de 2021, CERAMICOS DETT S.A.C. con RUC N° 20494040001 presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS, ARCILLAS EL PAJONAL y CRETA, en su aspecto correctivo y preventivo.

El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registros: 00020251; 0002052 y 00020273 de fecha 03 de mayo de 2021.

Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el IGAFOM fue derivado al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y a la Autoridad Nacional del Agua - ANA par su opinión.

Mediante Oficio N° 331-2021-SERNANP-BPAM, de fecha 22 de julio de 2021, el SERNANP remitió su informe técnico.

Mediante Oficio N° 2888-2024-ANA-DCERH, de fecha 27 de noviembre de 2024, la ANA remitió su informe técnico.

Mediante Carta N°015-2025-GRSM/DREM, de fecha 13 de enero de 2025, la DREM-SM remitió a Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, el Auto Directoral N° 001-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de enero de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente recepcionado el 22 de enero de 2025.



Que, mediante Informe N° 049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Ing MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que, de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad Minera de explotación de arcilla desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, CRETA con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobado el IGAFOM presentado.

Que, teniendo en consideración el Informe N°049-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de mayo de 2025 y el Auto Directoral N° 196-2025-DREM-SM/D de fecha 06 de mayo de 2025 y al no haberse cumplido con subsanar las observaciones establecidas en el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se deberá desaprobado el IGAFOM presentado.

### III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas en los párrafos anteriores, el suscrito opina **DESAPROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla desarrollada en los derechos mineros LAS DELICIAS con código N° 010234002, CRETA con código N° 010070506 y ARCILLAS EL PAJONAL con código N° 010912695, ubicadas en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Tito Buenaventura Conche Dett representante legal de CERÁMICOS DETT SAC, con RUC N° 20494040001, al advertirse que las observaciones realizadas en el Informe N° 01-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no fueron subsanadas, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-RIGAFOM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.

Atentamente,



*Alejandro*  
Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403